



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

Ciudad de México a, 15 NOV 2019

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE. No. 1507
FRACCIONAMIENTO BONA GENS
C.P. 20255, AGUASCALIENTES, AGS.
TEL. (449) 910 25 70, EXT. 2570
CORREOS E. reyes.nolasco@aguascalientes.gob.mx
Y pablo.hernandez@aguascalientes.gob.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata**" (**proyecto**), presentado por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de junio de 2019, mediante el oficio número 001196 de fecha 03 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Aguascalientes, misma que fue turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 10 de junio de 2019, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **01AG2019HD031**.
- II. Que el 11 de junio de 2019, fue remitido a esta DGIRA por la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Aguascalientes, el oficio número 001168 de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó el original de la página 07 del Periódico denominado "Hidrocálidigital Aguascalientes", de fecha 07 de junio de 2019, distribuido en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual realizó la publicación del extracto del

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 1 de 29





proyecto dentro del plazo establecido para tal efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 18 de junio de 2019, con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/4685 notificado a la **promovente** el 01 de julio del mismo año, esta DGIRA previno a ésta para que en un plazo de **diez (10) días** hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, ingresara la TABLA A y la clasificación de la TABLA B, con la que determino el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del **proyecto** por la cantidad de \$34,681 (Treinta y Cuatro Mil, seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), y en el entendido que de no desahogar la prevención en la forma y plazo otorgado se desahogaría su trámite.
- IV. Que el 05 de julio de 2019, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, el oficio número No. 001489 del 02 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta DGIRA el 16 de julio de 2019, mediante el cual la **promovente**, presentó la documentación para dar atención al requerimiento establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/4685 de fecha 18 de junio de 2019, dentro del plazo otorgado para su presentación.
- V. Que el 18 de julio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/038/19 Año XVII y en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivadas del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período del 11 al 17 de julio de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.
- VI. Que el 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 2 de 29





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

VII. Que el 31 de julio de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Dependencias
SGPA/DGIRA/DG/05943	Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua (SSMAA) del Estado de Aguascalientes.
SGPA/DGIRA/DG/05950	Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga.

VIII. Que el 01 de agosto de 2019, con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/ 05949, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del REIA y 53 de la LFPA, solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de su respectiva competencia.

IX. Que el 13 de agosto de 2019, la CONAGUA mediante el oficio número B00.7.02.-197 de fecha 09 del mismo mes y año, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.

X. Que el 28 de agosto de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06765, esta Dirección General solicitó a la **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por la **promovente** el 17 de septiembre de 2019.

XI. Que el 03 de octubre de 2019, a través del oficio número 002361 de fecha 18 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Aguascalientes, dentro del periodo establecido en el oficio referido en el Resultado **X**, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada. Dicho oficio fue remitido a esta DGIRA el 09 de octubre de 2019.

XII. Que a la fecha de emisión de este oficio no fue recibida opinión técnica alguna por parte de la SSMAA del Estado de Aguascalientes, como tampoco de la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga.





CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, 35 BIS párrafo primero de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 del REIA, y 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I de su REIA, por tratarse de la realización de obras y actividades dentro de la zona federal de un cuerpo de agua.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/038/19 Año XVII del 18 de julio de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 01 de agosto de

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 4 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09070

2019, y durante el periodo del 19 de julio al 01 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del Proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación la descripción del proyecto, por lo cual una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente peatonal en una superficie de ocupación de **182.641 m²**, con el objetivo de brindar un cruce seguro a los habitantes de la comunidad "Emiliano Zapata" sobre el cauce del Arroyo Santiago, ya que actualmente existe un puente provisional hecho de piedras y llantas que resulta inapropiado, principalmente en temporada de lluvias, por lo que en ese sentido la propuesta de construcción de dicho puente será a base de acero, soportado por 2 cabezales y 4 zapatas aisladas de concreto, el cual tendrá una longitud de 31.40 m, 2.58 m de calzada y 3.41 m de altura; compuesto por un claro de 21.54 m de longitud, y accesos de 1.55 m de ancho y 18.02 m de largo en cada extremo del puente (rampas y escaleras), para facilitar el acceso y descenso al peatón.

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 5 de 29





Asimismo a continuación, se mencionan las características más relevantes que complementan la descripción del **proyecto**:

a) La superficie de incidencia del **proyecto** en zona federal del Arroyo Santiago, corresponde a la misma de ocupación total, es decir **182.641 m²**; asimismo, la **promovente** anexó el estudio topohidráulico en el que señaló un Nivel de Aguas Máximo Ordinario (NAMO) de 0.55 m/s y un Nivel de Aguas Máximo Extraordinario (NAME) de 1.35 m/s, así como un caudal de diseño de 72 m³/s correspondiente a la avenida máxima extraordinaria (periodo de retorno de 500 años), con un rango de velocidades entre 3.00 – 3.50 m/s.

b) El **proyecto** se localizará en las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS84 Q13	
	X	Y
1	778666.8	2447274.8
2	778664.1	2447273.2
3	778670.7	2447264.9
4	778668.4	2447263.0
5	778661.6	2447271.5
6	778658.4	2447276.7
7	778661.0	2447278.3
8	778662.7	2447275.5
9	778665.4	2447277.1
10	778684.2	2447288.7
11	778686.9	2447290.4
12	778679.2	2447300.0
13	778681.5	2447301.8
14	778689.4	2447292.0
15	778692.7	2447286.6
16	778690.2	2447285.0
17	778688.3	2447288.1
18	778666.8	2447286.4

c) Durante las actividades de construcción del **proyecto**, no se llevará a cabo la desviación del agua del Arroyo Santiago, toda vez que todos los trabajos se llevarán a cabo en los extremos del puente peatonal a construir.

d) Para el desarrollo del **proyecto**, no se considera la remoción de vegetación forestal, ya que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, la zona donde se desarrollará el mismo, corresponde a predios de agricultura de riego temporal y





anual y de asentamientos humanos; no obstante, se reportó la presencia de 8 individuos arbóreos aislados de vegetación riparia, principalmente de las especies *Salix bonplandiana*, *Prosopis laevigata*, *Populus deltoides* y *Schinus molle*, de los cuales únicamente será derribado por el desarrollo de la obra un individuo de la especie *Schinus molle*, por lo que no se considera la evaluación por el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

- e) Para el desarrollo del **proyecto**, no se considera la apertura de caminos de acceso, toda vez que se utilizarán los que existen aledaños al área donde se desarrollará la obra; asimismo, tampoco será necesaria la apertura de bancos de materiales ni de tiro, ya que serán utilizados los existentes en la región que cuenten con sus correspondientes autorizaciones.
- f) Para el desarrollo del **proyecto** no se requerirá de la construcción de obras provisionales durante la etapa de construcción, toda vez que se utilizarán los servicios que existen en las zonas aledañas al área del **proyecto**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, establece lo que se entiende por zona federal y río, tal y como se menciona a continuación:

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 7 de 29





"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
XLVII. *Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.*

XLVIII. *Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."*

Por su parte, la CONAGUA en su opinión técnica emitida y referida en el Resultando **IX** de este oficio, señaló que la **promovente** debía obtener las autorizaciones correspondientes ante dicha Comisión por incluir obras dentro de bienes de propiedad de la nación, por lo que esta DGIRA coincide con dicha Comisión siendo la **promovente** la responsable de obtener las autorizaciones necesarias ante dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

En virtud de todo lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades en el Arroyo Santiago y en su zona federal, consideradas en la LGEEPA en su artículo 28 fracción X así como en el artículo 5 inciso R) fracción I del REIA, por la construcción de un puente peatonal.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 8 de 29





encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

- c) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, así como en la información adicional, el área del **proyecto** se encuentra regulada por la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 02 "Valle de Aguascalientes" del **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Aguascalientes**¹, con política de Aprovechamiento Sustentable, de la cual se tiene lo siguiente:

Política	Vinculación con el proyecto
Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales se lleva a cabo respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los recursos naturales por periodos indefinidos.	El proyecto no conlleva el aprovechamiento de los recursos naturales, ya que éste consiste en la construcción de un puente peatonal para el cruce con el Arroyo Santiago; no obstante, la promovente considera implementar medidas de prevención y mitigación, tales como un manejo y disposición adecuada de los diferentes residuos generados en la etapa constructiva del mismo, así como mantenimiento o reparación de la maquinaria o equipo; lo anterior, con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y agua por derrames accidentales o vertido de aceites, grasas, combustibles o lubricantes, por lo que se cumpliría con dicha política ambiental.

Ahora, de las estrategias y líneas de acción que resultan aplicables a la UGAT 02 "Valle de Aguascalientes", resultan relevantes para el **proyecto**, las que se mencionan a continuación:

Clave	Estrategia	Línea de Acción	Vinculación con el proyecto
EEP1	Preservación de especies y ecosistemas	LAE6. Asegurar que los ecosistemas mantengan su viabilidad, estructura, composición y función ecológica.	Una vez que se desarrolle el proyecto , éste mantendrá la viabilidad, estructura, composición y función ecológica, toda vez que consiste únicamente en la construcción de un puente peatonal para el cruce con el Arroyo Santiago, sin requerirse el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona donde se pretende desarrollar, por lo que el proyecto cumpliría con dicha línea de acción.
EEC4	Educación ambiental y capacitación	LAE29. Ampliar la cobertura de educación ambiental y	Se impartirán pláticas de concientización ambiental a los trabajadores que ejecutarán la obra,

¹Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 22 de septiembre de 2014.



[Handwritten signature]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

Clave	Estrategia	Línea de Acción	Vinculación con el proyecto
	para el desarrollo sustentable	prácticas de aprovechamiento sustentable.	previo al inicio de su construcción, a fin de llevar a cabo el manejo y disposición adecuada de los diferentes residuos generados, así como para salvaguardar las especies de fauna que se llegasen a identificar en el área de trabajo, y conservar aquellos individuos arbóreos que no serán derribados por la construcción del proyecto , por lo que se cumpliría con dicha línea de acción.
EEC1	Gestión y manejo integrado de subcuencas hidrológicas	LAE16. Proteger y restaurar los cauces de ríos y humedales.	Se mantendrán las mismas condiciones ambientales actuales del Arroyo Santiago, sin requerirse el desvío del mismo, toda vez que el proyecto consiste únicamente en la construcción de un puente peatonal; no obstante, durante su construcción se implementarán medidas de prevención y mitigación, tales como un manejo y disposición adecuado de los diferentes residuos generados en la etapa constructiva del mismo, así como mantenimiento o reparación de la maquinaria o equipo, con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y agua por derrames accidentales o vertido de aceites, grasas, combustibles o lubricantes, por lo que se cumpliría con dicha línea de acción.

En relación con lo anterior, se tiene que ninguna de las líneas de acción establecidas para la UGAT 02 "Valle de Aguascalientes", limitan el desarrollo del **proyecto**, como tampoco la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, toda vez que la obra que se pretende desarrollar corresponde únicamente a un puente peatonal donde a su vez la **promovente** considera implementar medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**, por lo que éste es congruente con lo establecido en el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Aguascalientes**.

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 10 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- d) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, así como en la información adicional, se identificó que el Municipio donde se inserta el **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pabellón de Arteaga (PMDUPA)** y por el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pabellón de Arteaga (PDU CPA)**²; sin embargo, cabe mencionar que las obras y actividades del **proyecto** inciden fuera de la poligonal de regulación del **PDU CPA**; no obstante, sí inciden dentro de las zonificaciones del **PMDUPA**, particularmente dentro de una zona con el uso de suelo agrícola, donde no se identificó limitante alguna para el desarrollo del **proyecto**, toda vez que éste consiste en la construcción de un puente para uso peatonal, por lo que las obras y actividades consideradas por el mismo no contravienen con lo dispuesto por dicho plan de desarrollo urbano.
- e) De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente indicó que los vehículos de combustión que serán usados para el transporte de material, y la maquinaria en sí, estarán sujetos a las normas de verificación vehicular y permisos aplicables vigentes con la empresa contratista, además de estar en constante chequeo para determinar si un vehículo es obsoleto y deba cambiarse o repararse, para garantizar que las emisiones estén por debajo de lo establecido en dichas normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	

² Publicados en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes el 10 de septiembre de 2017, y modificados el 29 de octubre de 2018.





Norma	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>La promovente llevará a cabo un manejo adecuado de los diferentes residuos generados en la etapa constructiva del proyecto, realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial de los mismos, para su disposición final a través de una empresa especializada y autorizada, por lo que se cumplirá con esta norma.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT.2019.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el Sistema Ambiental (SA) y en la zona del proyecto se reporta bibliográficamente la presencia de especies de fauna bajo en algún estatus de riesgo dentro de la norma en comento; sin embargo, la promovente implementará acciones de ahuyentamiento previo a los trabajos de preparación y construcción de la obra para salvaguardar dichas especies.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>La promovente indicó que se verificará que la maquinaria que se utilice para las actividades de preparación y construcción del proyecto, cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las emisiones de ruido a la atmósfera, por lo que se cumplirá con esta norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que se considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con la información adicional presentada por la **promovente**, el SA se definió considerando la Unidad de Paisaje "Valle de Aguascalientes", delimitada dentro del "**Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Aguascalientes**". Las características bióticas y abióticas se describen en la MIA-P en su Capítulo IV, de la cual, la información más relevante es la siguiente:

Fisiografía: EL SA y área del **proyecto** encuentran dentro de la provincia "Mesa Central"; por lo cual la mayor parte del territorio es plano favoreciendo el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas, así como la construcción del **proyecto** ya que no presenta restricción alguna dado que no considera la modificación del terreno natural en cuanto a pendiente.

Hidrología: El SA del **proyecto** se localizan dentro de la región hidrológica RH12 denominada Lerma-Santiago, así como dentro de la cuenca Río Verde Grande, subcuenca Río San Pedro y microcuenca conocida como "Arroyo El Tiznado", donde la principal corriente de agua corresponde al Río San Pedro, el cual nace en el Estado de Zacatecas, en la Sierra de Barranca Milpillan, atraviesa el estado de Aguascalientes por el Centro en dirección de Norte a Sur hasta unirse al Río Verde, afluente del Arroyo Santiago en el cual incidirá el **proyecto**, cuyas características corresponden a un arroyo que no presenta una corriente de caudal permanente, sólo se encuentra en forma de embalse en ciertos tramos y cuya calidad de agua presenta un alto grado de contaminación debido a la descarga de aguas residuales y el depósito de residuos sólidos.

Usos de suelo y Vegetación: La **promovente** señaló que la biodiversidad en el SA es muy escasa, debido a las actividades agrícolas (de riego y temporal) y ganaderas, así como de asentamientos humanos; sin embargo, para el área del **proyecto** se identificaron 8 individuos arbóreos aislados de vegetación riparia, principalmente de las especies *Salix bonplandiana*, *Prosopis laevigata*, *Populus deltoides* y *Schinus molle*,





por lo que derivado de su construcción del puente peatonal no se requerirá del cambio de uso de suelo de áreas forestales, salvo la remoción de un individuo arbóreo de la especie *Schinus molle*. Por lo anterior, no existe vegetación endémica ni con alguna categoría de riesgo conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: La **promovente** indicó que si bien es cierto que de las consultas bibliográficas realizadas para el SA y área del **proyecto**, se reportan diversas especies con categoría de Amenazadas (A) y Protección Especial (Pr) dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tales como *Pternohyla dentata*, *Sceloporus grammicus*, *Heterodon kennerlyi*, *Hypsiglena torquata*, *Masticophis mentovarius*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques*, *Thamnophis melanogaster*, *Crotalus molossus*, *C. scutulatus*, *Kinosternon integrum*, *Kinosternon hirtipes*, *A. platyrhynchos diazi*, *Buteo jamaicensis*, *Baiomys taylori*, *Leptonictoris curasae*, *Taxidea taxus*; lo cierto también es que el **proyecto** se llevará a cabo dentro de una zona urbana, en la cual las actividades agrícolas (de riego y temporal) y ganaderas, el constante paso de vehículos y personas, y la introducción de fauna doméstica, ha desplazado por completo las especies que originalmente habitaban la zona y que por ende únicamente se identificaron en la visita de campo aves comunes y roedores. Sin embargo, a fin de proteger las especies de fauna en caso de presentarse su avistamiento en las áreas de trabajo, la **promovente** implementará acciones de ahuyentamiento para salvaguardarlas.

En cuanto a las especies de peces y anfibios, la **promovente** señaló que en el Arroyo Santiago, no se cuenta con este tipo de fauna, a causa de que la calidad y abundancia del agua no permiten el desarrollo y reproducción de dichas especies.

Áreas de importancia ambiental: El SA y la zona del **proyecto** no se ubican en alguna Región Terrestre Prioritaria, ni Área de Importancia para Conservación de las Aves (AICA), de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); no obstante, sí inciden en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada "Valle de Aguascalientes- Río Calvillo", con una extensión de 5 046.11 km² donde sus Recursos hídricos principales, son las Presas Calles, Jocoqui y Jihuite, los tipos de vegetación que predominan son los tulares, matorral subtropical, matorral desértico micrófilo, pastizal inducido, pastizal natural-huizachal, nopalera, chaparral, bosques de encino y de pino.

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 14 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

Al respecto, su entorno ha sido modificado por la urbanización creciente, fuerte industrialización y pérdida de suelos, construcción de presas, sobreexplotación de acuíferos; no obstante, con la construcción del **proyecto** no se incrementará la problemática ambiental en dicha región, ya que éste consiste en la construcción de un puente peatonal colindante a zonas con asentamientos humanos, además de que no se considera llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos naturales de dicha RHP.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto: El SA se encuentra modificado en sus componentes ambientales a causa de las actividades agrícolas y zonas urbanas, que han ocasionado el desmonte de la vegetación para el desarrollo de dichas actividades, ya que la topografía de la zona es casi plana y no contribuye con obstáculo alguno que limite que dichas actividades continúen ganando terrenos dentro del SA, lo anterior se puede evidenciar a través de la vegetación reportada por la **promovente**, la cual corresponde a individuos arbóreos aislados de vegetación riparia; de igual manera ocurre con el caso de la fauna, ya que si bien de las consultas bibliográficas realizadas para el SA y área del **proyecto** se reportan diversas especies bajo algún estatus de protección por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cierto también es que durante los trabajos de campo sólo se identificaron aves comunes y roedores, de igual manera ocurre con las características del Arroyo de Santiago el cual no presenta una corriente de caudal permanente, sólo se encuentra en forma de embalse en ciertos tramos y cuya calidad de agua presenta un alto grado de contaminación debido a la descarga de aguas residuales y el depósito de residuos sólidos.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la MIA-P, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las Medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 15 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, la **promovente** utilizó el método de listado de chequeo simple y matricial, mediante el cual identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y estableció sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
Suelo	Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto para su disposición final en sitios debidamente autorizados. No se realizará almacenamiento de combustibles en los frentes de trabajo, éstos serán abastecidos en las estaciones de servicio de la localidad más cercana al área del proyecto. En caso de algún derrame accidental de combustible o aceite, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinentes, entre las que se encuentran: la remoción del área afectada y el aviso a la supervisión de obra para que ésta determine el tratamiento específico que resulte necesario.
Aire	Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión. Alteración del confort sonoro debido al aumento	<ul style="list-style-type: none"> Se aplicará a medida de lo posible el riego de las áreas de trabajo previo a las actividades de preparación y construcción, con el fin de disminuir la emisión de polvos, generados por las actividades de preparación y construcción del proyecto. Toda la maquinaria y vehículos de combustión deberán de contar con su debido mantenimiento a manera de dar cumplimiento a las normas en la materia. El material pétreo que sea trasladado hasta el área del proyecto mediante caminos de carga, será cubierto con lonas para evitar que durante el trayecto se generen polvos que alteren la calidad del aire.

³ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
	en los niveles de emisión de ruido.	
Agua	Posible afectación a la calidad del agua por las obras a realizar del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • El material de suelo sobrante o excedente de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, se almacenará lejos del cuerpo de agua, a fin de evitar su azolve. • Se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados en la etapa de construcción del proyecto, para su disposición final en sitios debidamente autorizados, a fin de evitar depositar o tirar cualquier tipo de residuo (sólido o líquido) dentro del cuerpo de agua, así como tampoco en áreas aledañas. • Se contará con sanitarios portátiles colocados en lugares estratégicos, donde la disposición de los desechos generados serán recolectados y dispuestos por la empresa contratada. Bajo ningún concepto se permitirá la descarga de aguas residuales directamente al cuerpo de agua.

Aunado a lo anterior y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual será un instrumento de autorregulación ambiental con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente, así como las estrategias de mitigación propuestas en la MIA-P del **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación, por lo anterior, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 17 de 29





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** no habría cambios en el SA desde el punto de vista ambiental, ya que éste seguirá manteniendo procesos de deterioro ambiental de los ecosistemas, derivado de las actividades antropogénicas; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación del componente suelo (por el posible derrame de combustible y aceites), agua (posible afectación a la calidad del agua de la corriente superficial por las obras a realizar del **proyecto**) y aire (emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo); para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será mitigada, es decir, en relación al suelo mediante la utilización de contenedores para la separación de los residuos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades del **proyecto**, para el agua, el material de suelo sobrante o excedente de las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se almacenará lejos del cuerpo de agua, a fin de evitar su azolve; asimismo, se contará con sanitarios portátiles que se colocarán en lugares estratégicos, donde la disposición de los desechos generados serán recolectados y dispuestos por la empresa contratada, mientras que para el aire, se implementarán acciones para el correcto mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que se espera que con el desarrollo del **proyecto** las condiciones ambientales en el SA se mantengan y particularmente en la zona de éste se mejoren en virtud de que el puente proyectado permitirá el paso libre del agua del Arroyo Santiago.

Por lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 18 de 29





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones **II a VII** del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, con la finalidad de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo utilizando los métodos de chequeo simple y matricial, se presentaron los anexos fotográficos del área donde se pretende construir la obra, el estudio topohidráulico así como archivos planos del **proyecto** que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44, primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 19 de 29





En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P e información adicional ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- El **proyecto** se apega a las disposiciones establecidas en el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Aguascalientes**, y en el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pabellón de Arteaga (PDU CPA)** así como a la normatividad ambiental aplicable, conforme al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
- Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que se encuentra con un alto grado de deterioro debido a las actividades agrícolas y asentamientos humanos, razones que han generado la alteración de los componentes suelo, flora y fauna principalmente, mientras que en el caso del Arroyo Santiago, éste no presenta una corriente de caudal permanente, sólo se encuentra en forma de embalse en ciertos tramos y cuya calidad de agua presenta un alto grado de contaminación debido a la descarga de aguas residuales y el depósito de residuos sólidos.
- Para el desarrollo del **proyecto** no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales dado que la zona se encuentra modificada en sus componentes ambientales a causa de las actividades agrícolas y áreas urbanas, por lo que sólo se afectará un individuo arbóreo que no forma parte de vegetación forestal alguna.
- En el SA y en la zona del **proyecto** no se registraron especies de flora en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por otra parte en

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 20 de 29





cuanto a las especies de fauna, si bien es cierto que bibliográficamente se reporta la presencia de algunas de ellas con categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cierto también es que éstas han sido desplazadas a sitios mejor conservados; no obstante, la **promovente** considera acciones de ahuyentamiento previo a las actividades de preparación y construcción del **proyecto** en caso de su avistamiento en las zonas de trabajo.

- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema.
- Con la implementación del **proyecto**, se proporcionará un cruce seguro a los habitantes de la comunidad "Emiliano Zapata" sobre el cauce del Arroyo Santiago, ya que actualmente existe un puente provisional hecho de piedras y llantas que resulta inapropiado, principalmente en temporada de lluvias.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 21 de 29





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-P e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3 fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 4, 5 fracciones II, X, XI, XII y X, 15 fracciones I, II, IV y XII, 28 párrafo primero, fracción X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II a VIII, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracción XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo establecido en el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Aguascalientes**, en el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pabellón de Arteaga (PDU CPA)**, así como en la normatividad ambiental aplicable, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de una obra civil en un cuerpo de agua y su zona federal para llevar a cabo el proyecto denominado "**Construcción**

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 22 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09070

de **Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata** a desarrollarse en el Municipio de Pabellón de Arteaga, en el Estado de Aguascalientes.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en la MIA-P en su Capítulo II e información adicional ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **un (01) año y 6 meses⁴** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efectos a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Aguascalientes, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

⁴ De acuerdo con lo indicado en el apartado de "Programa General de Trabajo" de MIA-P en su página 11 del capítulo II.

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 23 de 29





TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades en un cuerpo de agua y su zona federal, las cuales están consideradas en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) fracción I del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando 6 del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "*Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 24 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09070

protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite número SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 25 de 29





y 51, fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de fauna en alguna categoría de riesgo así como cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado por la **promovente** en la MIA-P y en los Considerandos **6** y **8** apartados de Fauna e Hidrología de este oficio, en el SA se reportaron bibliográficamente diversas especies de fauna y el **proyecto** considera la realización de obras y actividades en un cuerpo de agua, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, una propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que la **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre la **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad de la **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de **Acciones de restauración de la zona federal del Arroyo Santiago**, que incluya lo siguiente:

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 26 de 29





- Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos y la limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado.
- Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- Reforestar aguas arriba y aguas abajo del cuerpo de agua, indicando la superficie total que se reforestará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, así como incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar las áreas destinadas para dicha actividad (incluir coordenadas UTM).
- Ejecutar monitoreos de la calidad del agua del cuerpo de agua, previo al inicio del **proyecto** y una vez concluida su construcción (anexar memoria fotográfica), los cuales deberán ser realizados por una empresa acreditada.
- Establecer indicadores de seguimiento medibles para garantizar la efectividad de estas acciones.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Complementar y presentar dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, considerando los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, los cuales deberá ser parámetros medibles.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término **NOVENO** del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la MIA-P, así como del nivel de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUARENTA Y CINCO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SA, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 28 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09070

ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- A la **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes- Tel. 915 10 30/915 23 46/915 12 04- Presente.
- Cuauhtémoc Escobedo Tejada.- Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes.- Tel (465) 95 80 116.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
- Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Encargado del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
- María de Jesús Rodríguez López - Encargada de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 01AG2019HD031
Consecutivo: 01AG2019HD031-6
DGIRA's: 1906917, 1907913 y 1910306

MCCR/EFM/LAAB

"Construcción de Puente Peatonal Comunidad Emiliano Zapata"
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 29 de 29



SIMILITEXTO